

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**  
**LIGA ARGENTINA DE WATERPOLO**

**Resolución 21/2017**

Habiendo vencido el plazo para los descargos correspondientes a la Citación 20/2017, este Tribunal queda habilitado a decidir conforme lo reglado; y por lo tanto resuelve:

REFERENCIA: LIGA B

**Caso 1: GER vs. Imperio**

Jugador Gonzalo IGLESIAS (Imperio): Expulsado con cambio por provocar fuera de sí y arrojar agua al árbitro.

Se recepciona aclaración del Sr. Carlos Langelotti, en cuanto a que donde dice “provocar”, debería haber dicho “protestar”. Aclarado ello, este Tribunal indica que el cambio de vocablo no produce alteración en la normativa que resulta aplicable.

Considerando que lo informado configura una falta de respeto grave al árbitro, la conducta informada debe ser encuadrada en lo preceptuado en el artículo 3, Capítulo I, por lo que corresponde aplicar **dos (2) fechas de suspensión** al referido jugador.

REFERENCIA: LIGA DE HONOR

**Caso 3: CRSF vs. CAI**

Jugador Fernando SCURSONI (CAI): Expulsión con cambio por reiteradas protestas. A continuación insultó al juez.

Conforme lo expresado en el informe arbitral la expulsión fue por “protestas reiteradas”, lo que de acuerdo al artículo 2, Capítulo I, del Código de Penas, debe ser considerado como falta de respeto; pero el mismo informe agrega que, el jugador también insulta al juez, hecho sancionado por el artículo 3 del citado Código, considerando como tal una falta de respeto grave.

En este caso se trata de dos hechos distintos, sancionados por dos normas distintas, en virtud de lo cual corresponde su acumulación. El primer hecho de inconducta es el que origina la expulsión (vg. Las “reiteradas protestas”); y la segunda inconducta, producida tras la expulsión, es “el insulto al juez”.

Por lo tanto, considerando que la falta de respeto ha sido “grave” en términos del Código, se aplican **tres (3) fechas de suspensión**; una (1) fecha por aplicación del artículo 2 y dos (2) fechas por aplicación del artículo 3.

REFERENCIA: LIGA DE HONOR

**Caso 4: CRSF vs. GEBA**

Director Técnico Oscar FREIRE (GEBA): Expulsión por insultar al juez.

Se recibe descargo del referenciado Director Técnico, quien manifiesta que los insultos no iban dirigidos al árbitro, pero no ofrece más prueba al respecto.

Es postura de este Tribunal que, en mérito de mantener la autoridad arbitral en el desarrollo de los encuentros, los descargos deben aportar algo más que la mera palabra de la parte afectada.

Ante ello, y considerando que lo informado, configura una falta de respeto grave al árbitro, según lo preceptuado en el artículo 8, Capítulo II; corresponde aplicar **dos (2) fechas de suspensión** al referido entrenador.

REFERENCIA: LIGA DE HONOR

**Caso 5:** CRSF vs. GEBA

Jugador Facundo CAMPS (GEBA): Expulsión con cambio por insultar al juez.

Ante ello, y considerando que lo informado, configura una falta de respeto grave al árbitro, según lo preceptuado en el artículo 3, Capítulo I; corresponde aplicar dos (2) fechas de suspensión al referido jugador.

Además, el jugador Facundo CAMPS, registra un antecedente vigente de Resolución 09/2017, por lo que conforme al artículo 13, inciso 6, corresponde agregar una (1) fecha de suspensión más.

Por ello, este Tribunal resuelve aplicar una sanción de **tres (3) fechas de suspensión** al jugador de referencia

REFERENCIA: LIGA DE HONOR

**Caso 6:** CRSF vs. GEBA

Jugador Agustín VILLORIA (CRSF): Expulsión con cambio por juego brusco.

Ante todo, este Tribunal entiende que, según lo preceptuado en el artículo 2, Capítulo I; corresponde aplicar una (1) fecha de suspensión al jugador Villoria.

Asimismo, este jugador, registra un antecedente vigente de Resolución 16/2017, por lo que conforme al artículo 13, inciso 6, corresponde agregar una (1) fecha de suspensión más.

Por lo tanto, se resuelve aplicar una sanción de **dos (2) fechas de suspensión** al jugador de Agustín Villoria.

REFERENCIA: LIGA DE HONOR

**Caso 8:** SUTERH vs. CAP

Jugador Ignacio ECHEÑIQUE (CAP): Expulsado con cambio por intentar agredir físicamente a un jugador rival con un golpe de puño debajo del agua.

Como hemos sostenido con anterioridad, el Código de Penas, sanciona de la misma manera tanto la agresión, como el intento de agresión, por lo que resulta aplicable al caso en análisis el artículo 4, Capítulo I, del Código de Penas.

Ante ello, este Tribunal de Disciplina decide aplicar **tres (3) fechas de suspensión** al referido jugador.

**Firmado:** Ma. Fernanda Olivieri, Pablo Arino, Raúl Brito

El Tribunal de disciplina recuerda que, el artículo 13, inciso 13 , establece expresamente que: “*La suspensión o sanción aplicada conforme este código implica que la o las personas involucradas, no participará en ninguna actividad de la Liga Nacional, incluyendo actuar como jugador, delegado, entrenador, dirigente, árbitro,*

*médico u otro representante, sea para la Institución que representó en el hecho u otra institución participante o invitada a la Liga Nacional (actual o futura), pudiendo la Comisión Directiva por expreso pedido del interesado, analizar y exceptuar esta medida.”* Ello mientras no esté cumplida la pena en la competencia respectiva en la que se haya impuesto la sanción.